LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - HUAMACHUCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2020-2-0419-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN

SARIN-SANCHEZ CARRION-LA LIBERTAD

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA CONFORMACIÓN Y ENTREGA DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19"

PERÍODO
30 DE MARZO DE 2020 AL 25 DE MAYO DE 2020

TOMO I DE IV

LA LIBERTAD - PERÚ

11 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0 2 4 2 0 2 0 2 0 4 1 9 0 0

0001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 024-2020-2-0419-SCE

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA CONFORMACIÓN Y ENTREGA DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	4
	LA ENTIDAD APROBÓ LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE CONFORMAN LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR; SIN EMBARGO, EFECTUÓ UN FRACCIONAMIENTO INDEBIDO; ASIMISMO, EMITIÓ ORDENES DE COMPRA SIN PRECISAR EL PLAZO DE ENTREGA, NI PENALIDADES; POSTERIORMENTE, REALIZÓ EL PAGO A UN PROVEEDOR, UN MES ANTES DE LA ENTREGA DEL PRODUCTO, SIN LA CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL REPROGRAMAR LA ENTREGA DE CANASTAS Y PERJUICIO ECONÓMICO POR EL NO COBRO DE PENALIDADES POR EL IMPORTE DE S/ 9,614.66 .	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	33
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	34
V.	**CONCLUSIONES**	34

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPSC - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - O.C.I. - HUAMACHUCO

VI. RECOMENDACIONES 35

VII. APÉNDICES 36

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC - OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2020-2-0419-SCE

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA CONFORMACIÓN Y ENTREGA DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19"

PERÍODO: 30 DE MARZO DE 2020 AL 25 DE MAYO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo del Órgano de Control de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de Servicio de Control Específico n.° 2-0419-2020-003, iniciado mediante oficio n.° 000054-2020-CG/OC0419 de 4 de noviembre de 2020.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198 -2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de adquisición de los bienes de primera necesidad conformantes de la canasta básica familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad el distrito de Sarín, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, se ha realizado conforme a la normativa de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, y normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si las órdenes de compra y/o contratos del proceso de Contratación Directa y compras menores a 8 UIT, por la adquisición de los bienes de primera necesidad conformantes de la canasta básica familiar para los beneficiarios del distrito de Sarín en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, y normativa aplicable.

- Determinar si la recepción, conformidad y pago en el procedimiento de contratación directa y

compras menores a 8 UIT, por la adquisición de los bienes de primera necesidad conformantes de la canasta básica familiar para los beneficiarios del distrito de Sarín, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, se realizó acorde a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del Control específico, corresponde a la revisión de la contratación directa y compras menores a 8 UIT para la adquisición de los bienes de primera necesidad conformantes de la canasta básica familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad en el distrito, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; así como, la inaplicación de las penalidades por el incumplimiento de plazos de entrega de los productos que forman parte de la canasta básica familiar.

Alcance

El presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende de 30 de marzo de 2020 al 25 de mayo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Sarín, pertenece al nivel de gobierno local.

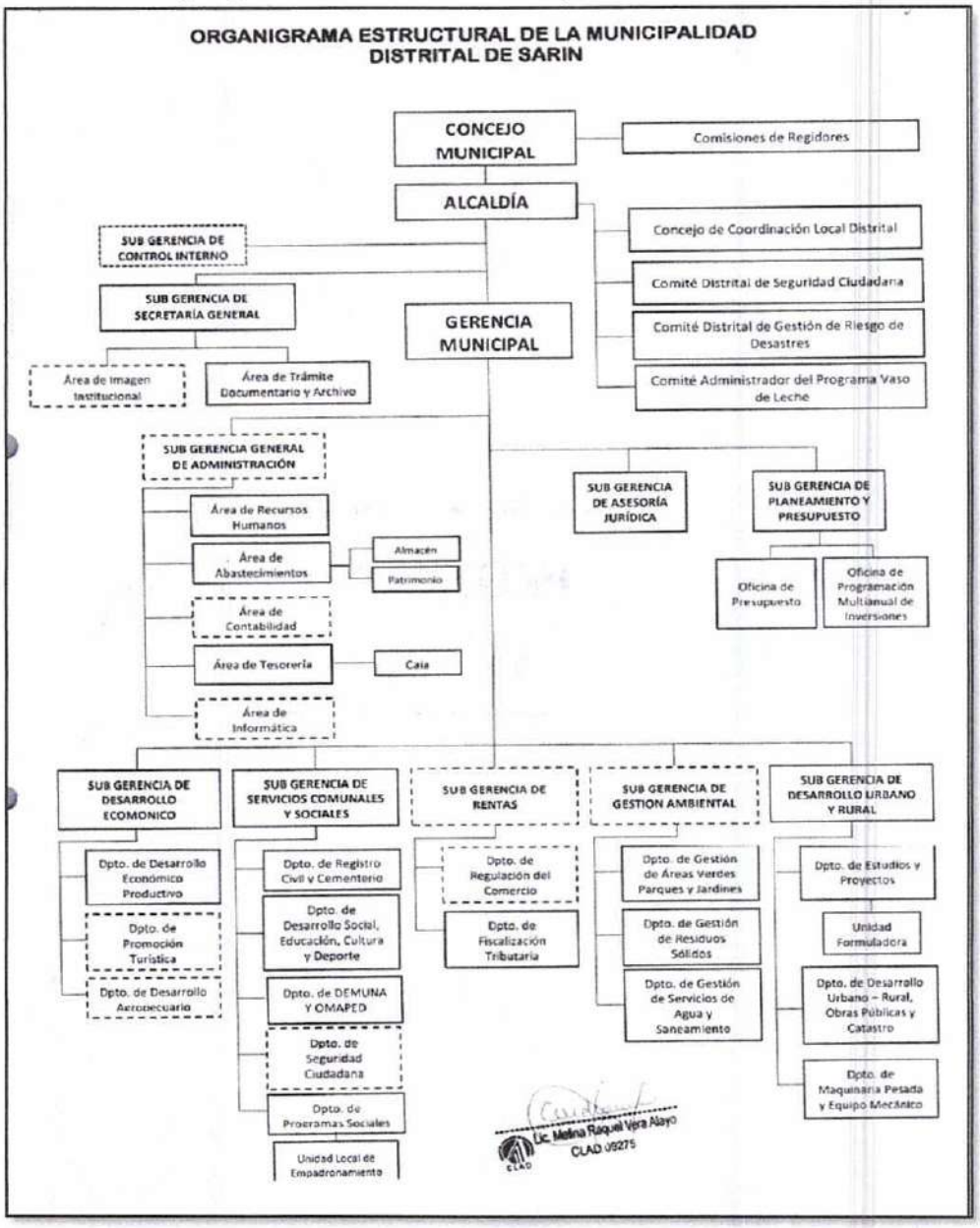
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Sarín.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPSC - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - O.C.I. - HUAMACHUCO

Organigrama estructural de la Municipalidad Distrital de Sarín



Fuente: Ordenanza N° 003-2019-MDS de 04 de febrero de 2019.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La ex - servidora pública Anita Luzmila Mauricio Chacón, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria

II. ARGUMENTOS DE HECHO

LA ENTIDAD APROBÓ LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE CONFORMAN LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR; SIN EMBARGO, EFECTUÓ UN FRACCIONAMIENTO INDEBIDO; ASIMISMO, EMITIÓ ORDENES DE COMPRA SIN PRECISAR EL PLAZO DE ENTREGA, NI PENALIDADES; POSTERIORMENTE, REALIZÓ EL PAGO A UN PROVEEDOR, UN MES ANTES DE LA ENTREGA DEL PRODUCTO, SIN LA CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL REPROGRAMAR LA ENTREGA DE CANASTAS Y PERJUICIO ECONÓMICO POR EL NO COBRO DE PENALIDADES POR EL IMPORTE DE S/ 9 614,66.

Durante el período de 30 de marzo de 2020 al 25 de mayo de 2020, la Municipalidad Distrital de Sarín, en lo sucesivo la "Entidad" realizó la adquisición de los bienes de primera necesidad conformantes de la canasta básica familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad del distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, de la evaluación a la documentación del expediente de contratación, se ha identificado que la entidad aprobó la contratación directa para la adquisición de productos de primera necesidad que conforman la canasta básica familiar; sin embargo, se realizó un fraccionamiento indebido emitiendo varias órdenes de compra para un mismo producto y un mismo proveedor; asimismo, las órdenes de compra emitidas no precisaban el plazo de entrega, ni penalidades; posteriormente, ejecutó el pago al proveedor de la avena un mes antes de la entrega total del producto y sin la conformidad del área usuaria.

Al producirse los hechos descritos se transgredió lo dispuesto en los incisos f), y h), del artículo 2 y numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, a los principios que rigen las contrataciones, como son: Igualdad de trato, Transparencia, Eficacia y Eficiencia y Sostenibilidad Ambiental y Social; y al requerimiento respectivamente; así como, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972 de 6 de mayo de 2003; de los numerales 29.1, 29.6, 29.8, 29.11, del artículo 29, inciso b) del artículo 100, numeral 102.1 del artículo 102 del Decreto

Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 30 de enero de 2019 relacionado al Requerimiento y a la Contratación Directa; así también y el artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre del 2018.

Del mismo modo, se incumplió con el numeral 6.4, artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 025-2020 vigente desde el 12 de marzo de 2020, en referencia a la autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios; se contravino con lo establecido en el numeral 5.4 y 5.14 del Anexo I del Instructivo "Formulación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios y Consultorías en General", aprobado mediante Resolución N° 423-2013-OSCE/PRE de 18 de diciembre 2013; incumplió, el artículo 1, los numerales 2.1 del artículo 2 , referente al Objeto y Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 del Decreto de Urgencia n.° 033-2020 Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19 de 27 de marzo de 2020; así también, los numeral 2.3, 2.7, 2.8 Guía de orientación para la gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID-19 de 1 de abril de 2020, elaborada por la Presidencia del Concejo de Ministros.

Los hechos expuestos, ha ocasionado que la Municipalidad distrital de Sarín, haya reprogramado la entrega de canastas básica familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad en el distrito de Sarín en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; según Informe n.° 091-2020-SGSCYS/MDS de 15 de mayo de 2020, expediente 1143, versión 1 y versión 2 **(Apéndice n.° 4)** y el no cobro de penalidades por S/ 9 614,66; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita, ha sido originada por el accionar de la jefa del área de Abastecimiento, porque a pesar que ya se había aprobado la Contratación Directa por situación de emergencia, para la adquisición de los productos para la canasta básica familiar y que los montos a contratar para la adquisición del aceite y la avena superaban a las 8 UIT; realizó el fraccionamiento, emitió órdenes de compra sin precisar el plazo de entrega, ni penalidades.

Así también, fue ocasionada por el accionar del Gerente Municipal, quien autorizó el pago del proveedor de la avena, sin que se haya recepcionado el total de los productos y sin la conformidad del área usuaria, pese a ello registró su firma y selló en el Comprobante de Pago.

Finalmente, fue ocasionada por el accionar del funcionario responsable de Tesorería, quien, devengó en el SIAF y realizó el pago a los proveedores de los productos aceite, avena y sal, sin contar con la conformidad del área usuaria y sin la recepción total del producto avena.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, determinado entre otros temas, medidas de prevención y control para evitar la propagación del

virus COVID-19.
Asimismo, con Decreto de Urgencia n.° 033-2020 de 27 de marzo de 2020, se establecieron medidas para reducir el impacto en la economía peruana, siendo que de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, se establecieron medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria del estado de emergencia nacional; el cual tiene por objeto establecer medidas extraordinarias , en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVD-19.

Al respecto, de la revisión y análisis de la documentación[1] remitida por la Municipalidad Distrital de Sarín para la adquisición de los bienes de primera necesidad conformantes de la canasta básica familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad el distrito de Sarín, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, se evidenció presuntas irregularidades en la adquisición de tres productos, que desarrollamos a continuación:

1. **<u>La Entidad aprobó la contratación directa para la adquisición de productos de canasta básica familiar; sin embargo, realizó un fraccionamiento en la contratación de aceite y avena.</u>**

El 31 de marzo de 2020, la jefa del Área de Abastecimiento, señora María Juana Arce Villegas[2] hace llegar al Titular de la Entidad el Informe n.° 035-2020-MDS/JA **(Apéndice n.° 5)**, informe que en su numeral 3 señala: *"que mediante los requerimientos presentados por la Sub Gerencia de Servicios Comunales y Sociales de fecha 30 de marzo, solicitando la adquisición de 2000 bolsas de avena por 5 Kg cada una; 2000 paquetes de fideo por bolsa de 5 Kg; 400 sacos de arroz por 49 kg; 200 bolsas de azúcar por 50 Kg; 500 cajas de aceite por galón de 5 litros; 80 paquetes de Sal por 25 bolsas de un Kg; 2000 bolsas se Sémola, para la composición de la Canasta Básica Familiar, de acuerdo al D.U. n.° 033-2020, en atención al estado de emergencia nacional COVID-19"*; asimismo, en el numeral 6 del referido informe indica: *"se solicita la aprobación de la contratación directa por situación de emergencia para la adquisición de productos para la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional COVID-19 para el Distrito de Sarín, por el monto de S/ 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 soles) y de esta manera dar cumplimiento inmediato a la disposición establecida en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 033-2020, publicado en edición extraordinaria del diario el peruano del 27 de marzo 2020".*

Posteriormente, con Informe Legal n.° 012-2020-MDS-AL/TMPG de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, la asesora legal de la Entidad, abogada Teresa Mercedes Padilla García, emite la siguiente opinión legal:
"OPINIÓN:

[1] Documentación remitida a la comisión de servicio de control, mediante oficio n.° 0195-2020-MDS/GM de 7 de octubre de 2020, suscrito por Ángel Reynaldo Salinas Cruzado Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sarín.
[2] Encargada del puesto mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2020-MDS/A de 6 de enero de 2020 (Apéndice n.° 37) y incorporada a la carrera administrativa como Empleado Permanente a partir del 1° de enero de 2010 mediante Resolución de Alcaldía n.° 0252-2009-MDS de 29 de diciembre de 2009.

Habiéndose determinado los productos componentes de la canasta Básica Familiar y debidamente estructurados para 2,000 familias beneficiarias, en base a la partida presupuestal transferida por el gobierno central, mi opinión es porque se apruebe el procedimiento de contratación directa por situación de emergencia de los 2,000 paquetes de productos indicados en el informe n.° 035-2020-MDS/JA para su distribución y entrega a familias en estado de vulnerabilidad (...)"

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 076-2020-MDS/A de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, en la que se indica que el pleno del Consejo Municipal en sesión extraordinaria n.° 3, se acordó la adquisición de los productos componentes de la canasta básica familiar; el titular de la Entidad, resuelve: **APROBAR** el procedimiento de Contratación Directa para la adquisición de bienes de primera necesidad que integraran la Canasta Básica Familiar y que son los que se detallan a continuación:

1) 2,000 bolsas de avena por 5Kg cada una.
2) 2,000 paquetes de fideo por bolsa de 5Kg cada una.
3) 400 sacos de arroz por 49 Kg cada saco.
4) 200 bolsas de azúcar de 50 Kg cada una.
5) 500 cajas de aceite por galón de 5 litros cada uno.
6) 80 paquetes de sal por 25 bolsas de un kg cada una.
7) 2,000 bolsas de Sémola.

Sin embargo, a pesar que el titular de la Entidad aprobó el procedimiento de contratación directa para la adquisición de productos de primera necesidad que integran la canasta básica familiar, en mérito a la trasferencia de recursos efectuada según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.° 033-2020, a favor de la población en situación de vulnerabilidad de Sarín, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, la jefa del área de Abastecimiento emitió órdenes de compra por cada producto.

Al respecto, de la evaluación realizada por la comisión encargada del servicio de control, se advierte que, en relación a los productos aceite y avena, se emitieron las órdenes de compra, que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Órdenes de Compra para aceite y avena

N°	Producto	Orden de Compra	Fecha de Emisión	Monto	Monto total por producto S/
2	ACEITE	0064-2020[3]	02 abril 2020	anulada	
		0065-2020	06 abril 2020	33 860.70	
		0100-2020	06 mayo 2020	21 286.01	55 146,71
3	AVENA	0069	03 abril 2020	35 999.98	
		0071	03 abril 2020	3 400.02	39 400,00

Fuente: Documentación recibida mediante oficio n.° 195-2020-MDSC/GM de 7 de octubre de 2020.
Elaboración: Comisión a cargo de servicio de control.

[3] Orden de compra emitida el 2 de abril de 2020 (en la orden dice 2 de junio), por el monto de S/ 56 400,00, la misma que fue anulada.

Como se puede observar en el cuadro precedente, los montos de la adquisición de los productos aceite y avena, superaron las 8 UIT; comprobándose que, a pesar que se aprobó la Contratación Directa[4], se fraccionó la adquisición de los mencionados productos, sin formular un sustento técnico y/o informe del órgano encargado de las contrataciones; emitiéndose, dos órdenes de compra por cada producto, así tenemos:

- **Producto aceite**

El 30 de marzo del 2020, la jefe del área de Abastecimiento, señora María Juana Arce Villegas, suscribe el requerimiento n.° 001323 **(Apéndice n.° 8)**, el mismo que contiene la firma y los vistos del Gerente Municipal y la SGSCyS[5] como área usuaria en el cual, se requiere 500 cajas de aceite de 4 galones de 5 litros cada uno.

Luego, la servidora pública mencionada en el párrafo anterior, el 2 de abril, emite la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0064 **(Apéndice n.° 9)** a favor de la Distribuidora Alimentos del Valle S.A.C por 500 cajas de Aceite CIL x Galón de 5 Litros por el importe total de S/ 56,400.00, monto superior a 8UIT[6] (S/ 4 300,00 x 8 = S/ 34 400,00), la mencionada orden de compra posteriormente fue anulada, sin tener sustento técnico.

Al respecto, mediante informe n.° 0126-220-MDS/JA de 24 de noviembre del 2020 **(Apéndice n.° 10)** suscrito por la jefa de Área de Abastecimiento señora María Juana Arce Villegas, en el numeral 4 señala textualmente lo siguiente *"la orden de compra N.° 0064 se procedió anular, debido a que el proveedor me comunicó verbalmente que no contaba con el stock de aceite en presentación de galón de 5 litros, el cual debido a la emergencia, existía un desabastecimiento a nivel nacional, en tal sentido me indico que me abastecería con el producto (aceite) de la misma marca, de igual cantidad, pero en presentación de un litro y a menor precio, por tal motivo se procedió a realizar la anulación de la Orden de Compra"*.

Posteriormente, mediante carta n.° 091-2020-MDS/AA de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, la jefa del área de Abastecimiento solicitó al gerente Municipal la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 56,400.00 para la adquisición de 500 cajas de aceite (4 galones x 5 litros).

Al respecto, el 5 de abril de 2020, la Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto Licenciada Elena Ramírez Llaury, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000094 **(Apéndice n.° 12)** por el monto de S/ 56,400.00 para la adquisición de 500 cajas de aceite (4 galones x 5 litros).

En la documentación proporcionada por la Entidad, se comprobó que la jefa del área de Abastecimiento[7], señora María Juana Arce Villegas, emite dos órdenes de compra, fraccionando la adquisición, según el

[4] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 076-2020-MDS/A de 6 de abril de 2020
[5] Sub Gerencia de Servicios Comunales y Sociales.
[6] Aprobado por Decreto Supremo N° 380-2019-EF.
Artículo 1. Aprobación de la UIT para el año 2020
Durante el año 2020, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/ 4 300,00).

[7] [7] Ídem del numeral n.° 2

siguiente detalle:

- **El 6 de abril de 2020**, se emite la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° **0065 (Apéndice n.° 13)** a nombre de la Distribuidora Alimentos del Valle S.A.C por 300 cajas de Aceite CIL x Galón de 5 Litros por el importe total de S/ 33,860.70.
- **El 6 de mayo de 2020,** se emite la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° **0100 (Apéndice n.° 14)** a nombre de la Distribuidora Alimentos del Valle S.A.C por 333 cajas de Aceite CIL de 1 Litro por el importe total de S/ 21,286.01.

Sin embargo, se comprobó que mediante Carta n.° 004-2020-MDS/JA de 27 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, dirigida al proveedor Distribuidora Alimentos del Valle SAC; la señora María Juana Arce Villegas jefa del Área de Abastecimiento indica *"Que con fecha 02/04/2020, se emite la orden de compra n.° 0064-2020, a su representada, por un monto de S/ 56 400,00 (Cincuenta seis mil cuatrocientos con 00/100 soles), para la atención de 500 cajas de aceite cil por 4 galones de 5 litros cada uno, para su respectiva atención", "Que, con fecha 13 de abril de 2020, su representada hace el ingreso de 300, cajas de aceite cil por cuatro galones de 5 litros cada uno al almacén central, tal como consta en el acta de recepción y Guía de Remisión", "En tal sentido a la fecha, no se cuenta con el abastecimiento del producto restante (200 cajas de aceite), por lo que solicitó el abastecimiento de acuerdo a la orden de compra antes indicada, caso contrario se estará aplicando penalidades de acuerdo a lo estipulado en la ley de Contrataciones del Estado N° 30225".*

Producto avena

Se advierte que, el 30 de marzo del 2020, la jefe del área de Abastecimiento, señora María Juana Arce Villegas, suscribe el requerimiento n.° 001325 **(Apéndice n.° 16)**, el mismo que contiene la firma y los vistos de la Gerencia y la SGSCyS[8], en donde se requiere 2 000 bolsas de avena de 5 kg.

Al respecto, mediante carta n.° 093-2020-MDS/AA de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, la jefe de Abastecimiento solicitó al Gerente Municipal la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/ 36 000,00 (treinta y seis mil con 00/100 soles), para la adquisición de las 2000 bolsas de avena, dicho monto superó las 8UIT[9] (S/ 34 400,00); pero a la vez, es inferior al precio de las mejor cotización que corresponde al proveedor Distribuidora y Comercializadora V & R S.A.C[10] por un monto de S/ 39 400,00.

Seguidamente, el 5 de abril de 2020, la Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto Licenciada Elena B. Ramírez Llaury, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000096 **(Apéndice n.° 18)** por el monto de S/ 36,000.00 para la adquisición de 2000 bolsas de avena de 5 kilos cada una.

En la documentación proporcionada por la entidad, se comprobó que la jefa del área de Abastecimiento, señora María Juana Arce Villegas, emite dos órdenes de compra, fraccionando la adquisición del producto avena, según el siguiente detalle:

[8] Sub Gerencia de Servicios Comunales y Sociales.

[9] Probado por Decreto Supremo N° 380-2019-EF.
Artículo 1. Aprobación de la UIT para el año 2020
Durante el año 2020, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/ 4 300,00).

[10] Proforma N° 024 de 31 de marzo, a través del cual la Distribuidora y Comercializadora V & R S.A.C, oferta atender a la Entidad con 2000 bolsas de avena 3 ositos x 5 kg., por un precio unitario de 19.70 y un precio total de 39,400.00 soles

- **El 2 de abril de 2020**, se emite la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 069 **(Apéndice n.° 19)** a nombre de Distribuidora y Comercializara V&R S.A.C, por 1827.41 bolsas de Avena Tres Ositos, por el importe de S/ 35,999.98.
- **El 2 de abril de 2020**, se emite la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 071 **(Apéndice n.° 20)** a nombre de Distribuidora y Comercializara V&R S.A.C, por 172.59 bolsas de Avena Tres Ositos, por el importe de S/ 3,400.02.

2. <u>Se emitieron órdenes de compra que no precisan plazos de entrega, ni penalidades.</u>

Siendo que, la jefa del área de Abastecimiento, para la adquisición de los productos aceite, avena y sal, productos de primera necesidad que conforma la canasta básica familiar, emitió las siguientes órdenes de compra, sin las condiciones mínimas requeridas las mismas que se detallan en el siguiente cuadro:

<u>Cuadro n.° 2</u>
Contenido mínimo de las órdenes de compra emitidas

N°	Producto	Orden de Compra	Fecha de Emisión	Detalla Plazo de Entrega	Detalla Penalidades
1	SAL	0072	02Abr2020	NO	NO
2	ACEITE	0065	06Abr2020	NO	NO
		0100	06May2020	NO	NO
3	AVENA	0069	02Abr2020	NO	NO
		0071	02Abr2020	NO	NO

<u>Fuente</u>: Documentación recibida mediante oficio n.° 195-2020-MDSC/GM de 7 de octubre de 2020.
<u>Elaboración</u>: Comisión a cargo de servicio de control.

Del cuadro precedente, podemos apreciar que las órdenes de compra emitidas por la Entidad, no cuentan con información que permita establecer datos mínimos como plazo de entrega del bien y la aplicación de penalidades.

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado OSCE, emitió el "Protocolo para los Gobiernos Locales para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional", en el cual recomienda que "*la orden de compra/servicio contenga como mínimo, la siguiente información: objeto de la contratación, características del bien o servicio, monto de la contratación (incluidos impuestos de Ley, de corresponder), plazo de entrega o plazo de ejecución, cronograma de entregas (de corresponder), lugar de entrega del bien o de la prestación del servicio, área usuaria, penalidades, forma de pago, número de la certificación de crédito presupuestario, nombre de la dependencia que emitirá la conformidad de bien o servicio, procedimiento a seguir en caso se realicen observaciones a la prestación y forma de pago*".

Mediante oficio n.° 000055-2020-CG/OC0419 de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, se solicitó a la jefa del Área de Abastecimiento María Juana Arce Villegas que indique porque en las órdenes de

compra emitidas por la municipalidad Distrital de Sarín, no se establece el plazo de entrega, lugar de despacho de los bienes, aplicación de penalidades u otras formalidades establecidas en la normativa, al respecto mediante informe n.° 0126-220-MDS/JA de 24 de noviembre del 2020 **(Apéndice n.° 10)**, en el numeral 3, la referida servidora pública nos indica que "*En lo que respecta a las órdenes de compra, no se estableció plazos porque dentro del expediente de contratación en el cuadro comparativo se establece los plazos de entrega del producto*".

A continuación, se muestra las imágenes de las órdenes de compra n, os 0072, 0065, 0100, 0069 y 0071, emitidas para la adquisición de los productos sal, aceite y avena, las mismas que no cuentan con el contenido mínimo:

Imagen n.° 1
Orden de Compra n.° 0072-2020 Producto Sal (Apéndice n.° 22)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN
RUC N° 20207747204

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

N°	FECHA
2020-0072	02/Oct./2020

Señor(es): DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA V & R S.A.C. RUC: 20482726730
Dirección: RNP:
Solicitante: RAMOS CHACON, SAMUEL RAUL - S.G.S.C.S
Referencia: REQ N° 1526 Cond.Pago: Plazo Dias
Expediente: CCP : 000000097

Emitir su Comprobante de Pago a Nombre de: [MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN] RUC N° 20207747204
Dirección: Av. Abelardo Carnarina S/N - Plaza de Armas
Agradeceremos atender la presente Orden y enviar a nuestro Almacén General lo siguiente:

ARTICULOS - SERVICIOS					IMPORTE S/.	
Ag.	Código	Cant.	Und.	DESCRIPCION	T. Venta	IGV
44	30029001008	80.00	UNIDAD	SAL YODADA X 40	20.00	1,600.00

CUENTAS POR PAGAR | SON : UN MIL SEISCIENTOS y 00/100 Soles | 1,600.00

GLOSA: COMPRA DE SAL PARA CUMPLIMIENTO ACUERDO N° 010 N°1653-2020

AFECTACION PRESUPUESTAL

Rubro	TR	Meta	Centro Costo - Obra	Partida	Importe
22 RECURSOS ORDINARIOS		0064: ADQUISICION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD - DEMUNA	S.G.S.C.S.	2.3.21 11 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	1,600.00

V.Venta :	1,355.93
IGV (18%) :	244.07
Total :	1,600.00

02 NOV 2020

Jefe de Almacen







Fuente: Documentación recibida mediante oficio n.° 195-2020-MDSC/GM de 7 de octubre de 2020.

Imagen n.°2
Orden de Compra n.° 2020-0065 Producto Aceite (Apéndice n.° 13)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN
RUC N° 20207747204

N°	FECHA
2020-0065	06/Abr /2020

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

Señor(es) : DISTRIBUIDORA ALIMENTOS DEL VALLE S.A.C. RUC 20600416155
Dirección : AV. JUAN PABLO II NRO. 385 DPTO. 301 LA LIBERTAD- TRUJILLO - TRUJIL RNP
Solicitante : RAMOS CHACON, SAMUEL RAUL - S G S C S
Referencia : REQ N° : 1324 Cond Pago Plazo Dias
Expediente : 0000000268 CCP : 0000000096

Emitir su Comprobante de Pago a Nombre de : [MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN] RUC N° 20207747204
Dirección : Av. Abelardo Gamarra S/N - Plaza de Armas
Agradecemos atender la presente Orden y enviar a nuestro Almacén General lo siguiente:

ARTICULOS - SERVICIOS					IMPORTE S/.		
Item	CODIGO	CANT	UNID	DESCRIPCION	P. Gasto	UNIT	TOTAL
01	[illegible]	300.00	CAJA	ACEITE CIL X GALON DE 5 LITROS	221311	112.949	33,880.70

CUENTAS POR PAGAR | SON : TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA y 70/100 Soles | 33,880.70

GLOSA : COMPRA DE FOCO PARA CANASTAS DE ACUERDO AL CLE N° 028-2020 - COVID 19

AFECTACION PRESUPUESTAL

Rubro	T/A	Meta	Centro Costo - Obra	Partida	Importe
08 RECURSOS ORDINARIOS		0062 ADQUISICION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE PANLLEVA NACIONAL - COVID 19	0.0.0.0.0.	2.3.1.11 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	33,880.70

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN
DOCUMENTO FEDATEADO
(SOLO USO INTERNO)
02 NOV 2020
RICHAR Y. POLO CABRERA
FEDATARIO

MARIA J. ARCE VILLEGAS
JEFE DE ABASTECIMIENTOS
Logística

Gerencia Municipal

Area Usuaria

Recepción
Dia | Mes | Año

Jefe de Almacen

Esta ORDEN es nula sin las firmas y sellos especificados y autorizados.
El Proveedor debe adjuntar a su Factura o Comprobante copia de la OIC atendida
Sus reclamos al derecho de devolver la mercaderia que no esté de acuerdo con las especificaciones técnicas
El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar
inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento
Usuario: JARCE en DESKTOP-3TOFRGH
Impreso por: JARCE en DESKTOP-3TOFRGH

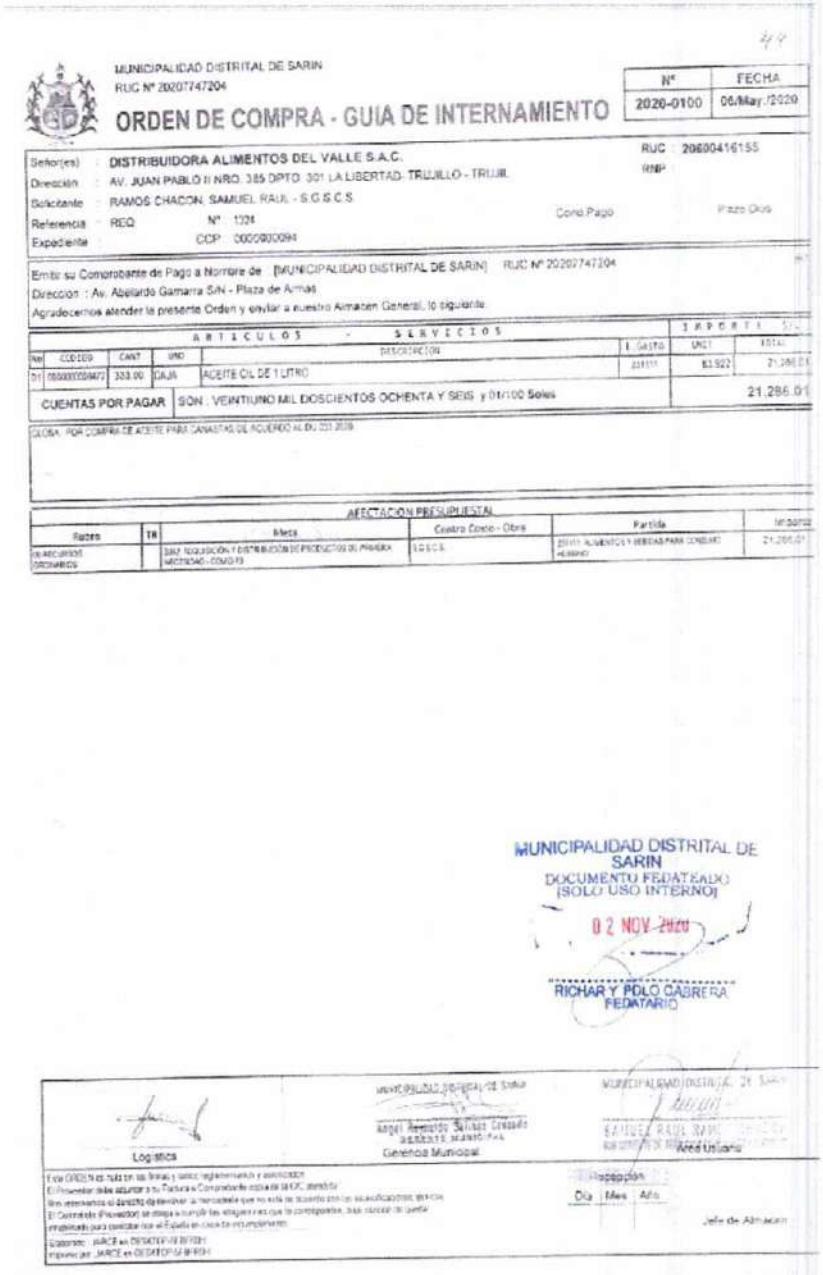
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPSC - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPSC - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - O.C.I. - HUAMACHUCO

Fuente: Documentación recibida mediante oficio n.° 195-2020-MDSC/GM de 7 de octubre de 2020.

Imagen n.°3
Orden de Compra n.° 2020-0100 Producto Aceite (Apéndice n.° 14)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN
RUC N° 20207747204

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

N°	FECHA
2020-0100	06/May./2020

Señor(es) : DISTRIBUIDORA ALIMENTOS DEL VALLE S.A.C. — RUC : 20600416155
Dirección : AV. JUAN PABLO II NRO. 385 DPTO. 301 LA LIBERTAD- TRUJILLO - TRUJI — RNP :
Solicitante : RAMOS CHACON, SAMUEL RAUL - S.G.S.C.S.
Referencia : REQ. N° 1324 — Cond.Pago — Plazo Ent
Expediente : CCP : 0000900094

Emitir su Comprobante de Pago a Nombre de [MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN] RUC N° 20207747204
Direccion : Av. Abelardo Gamarra S/N - Plaza de Armas
Agradeceremos atender la presente Orden y enviar a nuestro Almacen General, lo siguiente

ARTICULOS - SERVICIOS						IMPORTE S/.	
Nro	CODIGO	CANT	UNID	DESCRIPCION	T. GASTO	UNIT	TOTAL
01	[illegible]	333.00	CAJA	ACEITE CIL DE 1 LITRO	[illegible]	63.922	21,286.01
CUENTAS POR PAGAR				SON : VEINTIUNO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS y 01/100 Soles			21,286.01

GLOSA : POR COMPRA DE ACEITE PARA CANASTAS DE ACUERDO AL EX. 221-2020

AFECTACION PRESUPUESTAL

Rubro	TR	Meta	Centro Costo - Obra	Partida	Importe
09 RECURSOS ORDINARIOS		0067 ADQUISICION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE PANIFICACION - CONSUMO	1.0 S.C.S.	2.3.1111 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	21,286.01

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN
DOCUMENTO FEDATEADO
(SOLO USO INTERNO)
02 NOV 2020
RICHAR Y POLO CABRERA
FEDATARIO

Logística — Gerencia Municipal — Area Usuaria

Recepción
Dia | Mes | Año

Jefe de Almacen

Fuente: Documentación recibida mediante oficio n.° 195-2020-MDSC/GM de 7 de octubre de 2020.

Imagen n.°4
Orden de Compra n.° 2020-0069 Producto Avena (Apéndice n.° 19)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN
RUC Nº 20207747204

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

Nº	FECHA
2020-0069	02/Abr./2020

Señor(es) : DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA V & R S.A.C. RUC 20482726730
Dirección : RNP :
Solicitante : RAMOS CHACON, SAMUEL RAUL - S G S C S.
Referencia : REQ Nº : 1325 Cond Pago : Plazo Dias :
Expediente : CCP : 0000000096

Emitir su Comprobante de Pago a Nombre de : (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN) RUC Nº 20207747204
Dirección : Av. Abelardo Gamarra S/N - Plaza de Armas
Agradeceremos atender la presente Orden y enviar a nuestro Almacen General, lo siguiente

ARTICULOS - SERVICIOS						IMPORTE S/.	
Item	CODIGO	CANT	UND	DESCRIPCION	E. Gasto	UNIT	TOTAL
1	00000000004	1,827.41	UNIDAD	AVENA TRES OSITOS x BOLSA DE 5 KG	23111	19.700	35,999.98
CUENTAS POR PAGAR				SON : TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE y 98/100 Soles			35,999.98

GLOSA : COMPRA DE AVENA PARA CANASTAS DE ACUERDO AL DU Nº 033-2020 - COVID 19

AFECTACION PRESUPUESTAL

Rubro	TR	Meta	Centro Costo - Obra	Partida	IMPORTE
RECURSOS ORDINARIOS		0061 ADQUISICION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE PANPERA NECESIDAD COVID-19	S.G.S.C.S.	23111 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	35,999.98

V.Venta :	30,508.46
IGV (18%) :	5,491.52
Total :	35,999.98

02 NOV 2020

MARIA J. ARCE VILLEGAS
JEFE DE ABASTECIMIENTO

Logística | Gerencia Municipal | Area Usuaria

Esta ORDEN no vale sin las firmas y sellos reglamentarios y Autorizados
El Proveedor debe adjuntar una Factura o Comprobante copia de la O/C adjudicada
Nos reservamos el derecho de anular la mercaderia que no esta de acuerdo con las especificaciones técnicas
El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que se contraen las, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
Elaborado : JARCE en DESKTOP-SF3FRDH
Ingresado por : JARCE en DESKTOP-SF3FRDH

Recepción : Día | Mes | Año
Jefe de Almacen







Fuente: Documentación recibida mediante oficio n.° 195-2020-MDSC/GM de 7 de octubre de 2020

Imagen n.°5
Orden de Compra n.° 2020-0071 producto Avena (Apéndice n.° 20)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN
RUC N° 20207747204

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

N°	FECHA
2020-0071	02/Abr./2020

Señor(es) : DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA V & R S.A.C. RUC 20482726730
Dirección : RNP
Solicitante : RAMOS CHACON, SAMUEL RAUL - S.G.S.C.S.
Referencia : REQ N° 125 Cond.Pago Plazo Días
Expediente : CCP : 0000000097

Emitir su Comprobante de Pago a Nombre de : [MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN] RUC N° 20207747204
Dirección : Av. Abelardo Gamarra S/N - Plaza de Armas
Agradeceremos atender la presente Orden y enviar a nuestro Almacén General lo siguiente

ARTICULOS - SERVICIOS						IMPORTE S/.
Nro	CODIGO	CANT	UND	DESCRIPCION	S.Gasto	UNIT.
01	00000000434	172.00	UNIDAD	AVENA TRES CISTOS X BOLSA DE 5 KG	251111	19.700

CUENTAS POR PAGAR	SON : TRES MIL CUATROCIENTOS y 02/100 Soles	3,400.02

GLOSA : COMPRA DE AVENA PARA CANASTAS DEL D.U. N° 033-2020 - COVID 19

AFECTACION PRESUPUESTAL

Rubro	TR	Meta	Centro Costo - Clara	Partida	Importe
09 RECURSOS ORDINARIOS		0060: ADQUISICION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD - COVID-19	S.G.S.C.S.	2301101 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	3,400.02

V.Venta :	2,881.37
IGV (18%) :	518.65
Total :	3,400.02

02 NOV 2020

Logística | Gerencia Municipal | Jefe de Almacen

Fuente: Documentación recibida mediante oficio n.° 195-2020-MDSC/GM de 7 de octubre de 2020

Del análisis de la información obtenida, se advierte que, el hecho de no consignar el plazo de entrega, ni las penalidades en las órdenes de compras de las imágenes precedentes irrogaría un potencial perjuicio económico en caso de incumplimiento por parte de los proveedores.

3. La entidad pagó a los proveedores de aceite, avena y sal, sin la conformidad del área usuaria; asimismo, se realizó devengados y pagos antes de la recepción de los productos.

a. Pagos sin conformidad

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con los pagos efectuados por la adquisición de avena, aceite y sal productos conformantes de la canasta básica familiar en el marco del Estado de Emergencia por el COVID – 19, no se evidencia la conformidad del área usuaria, sin embargo, se habrían efectuado los pagos a los proveedores de los bienes adquiridos sin cumplir con toda la documentación que los sustentan.

Al respecto mediante **"Acta de entrevista"** de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 23),** el señor Samuel Raúl Ramos Chacón Sub Gerente de Servicios Comunales y Sociales (durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020), quien fue el funcionario que representaba al área usuaria, manifestó *"que no recuerda haber emitido informes de conformidad a las adquisiciones de los productos que conforman la canasta básica familiar, e indica que de haberse emitidos dichos informes deberían estar en los archivos del área de Abastecimiento"*; asimismo, en el expediente de contratación no se evidencia el acta de conformidad emitida por el área usuaria.

A continuación, se detalla los comprobantes de pago emitidos por la entidad para el pago de las órdenes de compra para la adquisición de los productos aceite, avena y sal:

Cuadro n.° 3

Pagos por compra de Avena, Sal y Aceite

Proveedor	Orden de Compra		Detalla de la compra	Comprobante de Pago		
	N°	Fecha		N°	Fecha	Importe S/
Distribuidora y Comercializadora V & R SAC	0069	02/04/2020	Avena tres ositos por bolsa de 5KG	290-2020 **(Apéndice n.° 24)**	21/04/2020	35 999,98
	0071	02/04/2020	Avena tres ositos por bolsa de 5KG	292-2020 **(Apéndice n.° 25)**	21/04/2020	3 400,02
	0072	02/04/2020	Sal por paquete de 25 Und (Bolsa 1KG)	292-2020 **(Apéndice n.° 26)**	21/04/2020	1 600,00
Distribuidora y Alimentos del Valle SAC	0065	06/04/2020	Aceite Cil por galón de 5 litros	298-2020 **(Apéndice n.° 27)**	15/04/2020	33 860,70
	0100	06/05/2020	Aceite Cil de 1 litro	376-2020 **(Apéndice n.° 28)**	15/05/2020	21 286,01
MONTO TOTAL						**96. 146,71**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 290 y 292 -2020 de 21 de abril de 2020, comprobante de pago n.°298-2020 de 15 de abril de 2020, comprobante de pago n.° 376-2020 de 15 de mayo de 2020.
Elaborado por: Comisión encargada del servicio de control

b. Devengados y pagos sin recepción de productos de la canasta básica familiar:

Producto avena

La jefa de abastecimientos María Juana Arce Villegas, previa indagación de mercado y solicitud de la certificación de crédito presupuestario; emitió las Órdenes de Compra -Guía de Internamiento n.° 2020-0069 **(Apéndice n.° 19)** y n.° 2020-0071 **(Apéndice n.° 20)** de 2 de abril de 2020, por la adquisición de 1 827,41 y 172.59 unidades de avena tres ositos por bolsa de 5 KG (total 2000 bolsas de avena) por los importes de S/ 35 999,98 y S/ 3 400,02; respectivamente; las cuales fueron emitidas a favor de la empresa Distribuidora y Comercializadora V & R SAC.

Al respecto, mediante Informe n.° 17-2020-MDS-ALM/ T de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, suscrito por la señorita Anita Luzmila Mauricio Chacón jefe del área de Tesorería, comunica al gerente municipal sus actividades durante el mes de abril de 2020, textualmente señala *"Realizar devengados"*. Posteriormente, el 16 de abril de 2020, realiza el devengado de las órdenes de compra n.° 2020-069 **(Apéndice n.° 19)** y n.° 2020-071 **(Apéndice n.° 20)** en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Registro del Devengado - Orden de Compra N.° 069-2020

Datos del Expediente Administrativo

6 items found, displaying all items. 1

Ciclo	Fase	Sec	Corr	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	Id Trx	Enviado
G	C	1	1	031	069-2020	02/04/2020	00	S/.	35,999.98	A	14/04/2020 11:50:51	2647378680	Enviar
G	D	2	1	001	00000080	06/04/2020	00	S/.	35,999.98	A	16/04/2020 10:34:28	2647689671	Enviar
G	G	3	1	009	290-2020	21/04/2020	00	S/.	35,999.98	V	22/04/2020 08:42:27		
G	G	3	1	009	290-2020	16/04/2020	00	S/.	35,999.98	R	20/04/2020 16:32:00		
G	G	3	1				00			A	23/04/2020 06:09:06	2648621731	Enviar
G	G	3	1	009	290-2020	16/04/2020	00	S/.	35,999.98	R	16/04/2020 20:42:21		

Fuente: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPSC - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – O.C.I. – HUAMACHUCO

Imagen n.° 7
Registro del Devengado - Orden de Compra N.° 071-2020

Datos del Expediente Administrativo

6 items found, displaying all items. 1

Ciclo	Fase	Sec	Corr	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	Id Trx	Enviado
G	C	1	1	031	071-2020	06/04/2020	00	S/.	3,400.02	A	16/04/2020 11:50:51	2647378680	Enviar
G	D	2	1	001	00000079	06/04/2020	00	S/.	3,400.02	A	16/04/2020 10:34:28	2647689671	Enviar
G	G	3	1	009	291-2020	16/04/2020	00	S/.	3,400.02	R	16/04/2020 20:42:21		
G	G	4	1	009	292-2020	20/04/2020		S/.	3,400.02	R	20/04/2020 16:32:00		
G	G	4	1	009	292-2020	21/04/2020		S/.	3,400.02	V	22/04/2020 09:42:27		
G	G	4	1							A	23/04/2020 06:09:06	2648621730	Enviar

Fuente: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx

Seguidamente, la misma señorita Anita Luzmila Mauricio Chacón como el jefe de la Unidad de Tesorería, efectuó el pagó al proveedor por la compra de 2000 bolsas de avena por el importe de S/ 39 399,98, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Pago por la compra del producto "Avena"

COMPROBANTE DE PAGO					CONSTANCIA DE PAGO - TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA		MONTO S/
N°	SIAF N.°	PROVEEDOR		FECHA	N°	Fecha	
		RUC	NOMBRE				
290-2020	271	20482726730	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA V& R SAC	21/04/2020	20000297	23/04/2020	35 999,98
292-2020	272				20000298	23/04/2020	3 400,00
	Monto Cancelado						39 399,98

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 290 y 292-2020 de 21 de abril de 2020
Elaborado por: Comisión encargada del servicio de Control

De las imágenes y cuadro precedente, se comprueba que la Entidad, efectuó el reconocimiento de la obligación de pago al proveedor Distribuidora y Comercializadora V & R SAC, por las órdenes de compra n.° 2020-069 **(Apéndice n.° 19)** y n.° 2020-071 **(Apéndice n.° 20)**, el 16 de abril de 2020 y extinguió la obligación de pagó al proveedor el 23 de abril de 2020.

Al respecto, el punto 1 del numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre del 2018 establece: *"El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, [...]; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego*

de haberse verificado el cumplimiento de [...]: ***Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*** *[...]* (El énfasis es nuestro).

Sin embargo, se advierte que los pagos efectuados al proveedor se habrían realizado, sin contar con la conformidad del área usuaria y sin que se hayan verificado la recepción total de los bienes adquiridos; toda vez que, a la fecha que se efectuó el pago íntegro al proveedor, se encontraban pendiente de entrega **390 bolsas de avena de 5 kg cada una**, las mismas que fueron entregadas por el proveedor y recepcionada por el jefe de almacén y área usuaria a través del **acta de recepción de productos de 21 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 30)**, 28 días después del pago; dado que, el proveedor el 23 de abril de 2020 (2 días posteriores a la emisión del comprobante de pago) a través de la Guía de Remisión Remitente n.° 0001-000495 **(Apéndice n.° 31)**, habría entregado a la Municipalidad Distrital de Sarín, únicamente la cantidad de **1610 bolsas de avena de 5 kg** cada uno; formalizándose la recepción de dichos productos con el **acta de recepción de productos de 23 de abril de 2020 (Apéndice n.° 32)**; hecho corroborado por el área usuaria a través del Informe n.° 057-2020-SGSYS/MDS de 24 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 33)** que señala: *(...) Tal como indica el Acta, se recepciono (sic) 1610 bolsas de 5 kg cada una, tal y conforme indica la Guía de Remisión N° 495".*

Producto sal

El 30 de marzo de 2020, a través del Requerimiento n.° 001326 **(Apéndice n.° 34)** el área usuaria, solicitó la adquisición de 2 000.00 (dos mil) bolsas de sal de 1 kilogramo para la canasta básica familiar en el marco del estado de emergencia por el COVID 19.

Por consiguiente, la jefa de abastecimientos María Juana Arce Villegas, después de haber realizado la indagación de mercado y haber solicitado la certificación de crédito presupuestario; emitió la orden de compra - guía de Internamiento n.° 072 de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, por la adquisición de 80 unidades de sal por paquete de 25 unidades (bolsa de 1 KG); la cual fue emitida a favor de Distribuidora y Comercializadora V & R SAC.

Cabe mencionar que, mediante Informe n.° 17-2020-MDS-ALM/ T de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, suscrito por la señorita Anita Luzmila Mauricio Chacón jefe del área de Tesorería, comunica al gerente municipal, sus actividades durante el mes de abril de 2020, textualmente señala *"Realizar devengados"*. Posteriormente, el 16 de abril de 2020, la servidora mencionada registró el devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Registro de devengado orden de compra 072-2020

Datos del Expediente Administrativo

6 items found, displaying all items. 1

Ciclo	Fase	Sec	Corr	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	Id Trx	Enviado
G	C	1	1	031	72-2020	06/04/2020	00	S/.	1,600.00	A	16/04/2020 12:03:36	2647728013	Enviar
G	D	2	1	001	00000081	06/04/2020	00	S/.	1,600.00	A	16/04/2020 19:29:20	2647790497	Enviar
G	G	3	1	009	292-2020	21/04/2020	00	S/.	1,600.00	V	22/04/2020 08:42:27		
G	G	3	1	009	292-2020	16/04/2020	00	S/.	1,600.00	R	20/04/2020 15:32:00		
G	G	3	1				00			A	23/04/2020 06:09:06	2648621729	Enviar
G	G	3	1	009	292-2020	16/04/2020	00	S/.	1,600.00	R	16/04/2020 20:42:21		

Fuente: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jsp

Seguidamente, la señorita Anita Luzmila Mauricio Chacón como el jefe de la Unidad de Tesorería, efectuó el pagó al proveedor, por el importe de S/ 1 600,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Pago por la compra del producto "Sal"

COMPROBANTE DE PAGO					CONSTANCIA DE PAGO - TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA		MONTO S/
N°	SIAF N.°	PROVEEDOR		FECHA	N°	Fecha	
		RUC	NOMBRE				
292-2020	0000000273	20482726730	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA V& R SAC	21/04/2020	20000299	23/04/2020	1 600,00
	Monto Cancelado						1 600,00

Fuente: Comprobante de Pago 292-2020 de 21 de abril de 2020, con registro SIAF N°0000000273
Elaborado por: Comisión de Control

De la imagen y cuadro precedente se observa que la Entidad, efectuó el reconocimiento de la obligación de pago al proveedor el 16 de abril de 2020 y extinguió la obligación de pagó al proveedor el 23 de abril de 2020.

Al respecto, el punto 1 del numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre del 2018 establece: *"El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, [...]; se formaliza cuando se*

otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de [...]: ***Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*** *[...]"* (El énfasis es nuestro).

Sin embargo, se advierte que el registro de devengado y el girado en el SIAF -RP se habría realizado, sin contar con la conformidad del área usuaria y sin que se haya verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; toda vez que, recién el 23 de abril de 2020, el jefe de Almacén y el área usuaria recepcionaron los bienes a través del **acta de recepción de productos** (**Apéndice n.° 32**).

4. Inaplicación de penalidades

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con los pagos efectuados a los proveedores por la adquisición de avena, aceite y sal productos conformantes de la canasta básica familiar en el marco del Estado de Emergencia por el COVID – 19, productos que tendrían que haber sido adquiridos a través de un proceso de Contratación Directa, el mismo que fue aprobada por el titular de la Entidad.

Sin embargo, la jefa del área de Abastecimiento emitió órdenes de compra de los productos aceite, avena y sal, en las cuales no se detallaba los plazos de entrega de los productos, ni la aplicación de penalidades, no obstante, mediante Informe n.° 0126 -2020-MDS/JA de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)** en el numeral 3 señala textualmente lo siguiente *"En lo que respecta a las órdenes de compra, no se estableció plazos porque dentro del expediente de contratación en el cuadro comparativo se establece los plazos de entrega del producto".*

En ese sentido, se advierte que las penalidades previstas en la normativa de contrataciones del Estado son: la ***"penalidad por mora en la ejecución de la prestación"*** y ***"otras penalidades"***, las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[11], en adelante "RLCE".

En ese contexto, respecto de la ***"penalidad por mora en la ejecución de la prestación"***, el artículo 162 del Reglamento preceptúa lo siguiente: *"En caso de retraso* ***injustificado*** *del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula[12] (...)".* (El subrayado es agregado).
Así también, en la documentación que contiene los expedientes de los productos aceite, avena y sal, se ha podido advertir que el 27 de abril de 2020, la jefa de abastecimiento señora María Juana Arce Villegas,

[11] DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
[12] *"La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*
Penalidad diaria = 0.10 x monto
F x plazo en días
Donde F tendrá los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.(..)

a través de la Carta n.° 04-2020-MDS/JA **(Apéndice n.° 15)** comunica a la Distribuidora de Alimentos el Valle S.A.C sobre el desabastecimiento del Aceite donde señala textualmente lo siguiente:
(...)
"En tal sentido a la fecha, no se cuenta con el abastecimiento del producto restante (200 cajas de aceite) por lo que solicito el abastecimiento de acuerdo a la orden de compra antes indicada, caso contrario se estará aplicando las penalidades de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado".
(...)

Al haberse emitido y comunicado al proveedor la referida carta, la jefa del área de Abastecimiento, estaría reconociendo la validez de la Orden de Compra n.° 2020-064 **(Apéndice n.° 9)**, así como el retraso en la entrega del aceite y por consiguiente la aplicación de las penalidades.

Asimismo, se ha advertido que el 30 de abril de 2020, la jefa de Abastecimiento emite la carta n.° 005-2020-MDS/JA **(Apéndice n.° 35)**, a través de la cual requiere a la empresa Distribuidora y Comercializadora V&R S.A.C., *"que cumpla con abastecer con el producto restante (390 bolsas de avena tres ositos de 5Kg), caso contrario hace de conocimiento al proveedor que estará aplicando las penalidades de acuerdo a la LCE".*

Del cuadro que se muestra a continuación se puede observar a detalle cada una de las órdenes de compra emitidas por la jefa del área de Abastecimiento, la fecha de emisión, plazo de entrega de los productos, vencimiento del plazo, días de retraso, penalidad a aplicar:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

Cuadro n.° 6
Cálculo de penalidades no aplicadas a los proveedores

Producto	Orden de compra	Proveedor	Monto de la OC en soles	Fecha de Emisión	Fecha de emisión por comisión de control	Fecha de notificación	Fecha de notificación considerada por comisión de control	Plazo de entrega según abastecimiento	Fecha de vencimiento de plazo	Fecha de recepción	Días de atraso	Penalidad diaria S/ (g)	Penalidad total S/ (h) = (e x g)	Penalidad máxima S/ (i) = (f x 10%)	Penalidad a aplicar S/ (j) = (i)
Aceite	65	Distribuidora de alimentos del Valle SAC	33860.70	06/04/2020	02/04/2020[1]	07/04/2020	03/04/2020	7 días	10/04/2020	13/04/2020	3	1209.31	3627.93	33860.7	3386.07
	100	Distribuidora de alimentos del Valle SAC	21286.01	06/05/2020	02/04/2020	07/05/2020		7 días	10/04/2020	12/05/2020	32	760.21	24326.86	2128.6	2128.6
Avena	69	Distribuidora y comercializadora V & R SAC	35999.98	02/04/2020		03/04/2020		10 días	13/04/2020	21/05/2020	38	900.00	34199.905	3599.99	3599.99
	71		3400.02	02/04/2020		03/04/2020		10 días	13/04/2020	21/05/2020	38	85.00	3230	340	340.00
Sal	72	Distribuidora y comercializadora V & R SAC	1600.00	02/04/2020		03/04/2020		7 días	10/04/2020	23/04/2020	13	57.14	742.86	160.00	160.00
Total, penalidad no aplicada															**9,614.66**

Fuente: Documentación recibida mediante oficio n.° 195-2020-MDSC/GM de 7 de octubre de 2020.
Elaboración: Comisión a cargo de servicio de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - O.C.I. - HUAMACHUCO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPSC OCI

[1] Se considera fecha de emisión de la orden de compra n.° 64, que fue validada por la jefa del área de Abastecimiento mediante carta n.° 004-2020-MDS/JA de 27 de abril de 2020

9300

Al respecto, se verificó en los extractos bancarios de la cuenta corriente n.° 0801006205 **(Apéndice n.° 36)** de la Entidad, que en el periodo abril-mayo de 2020, se realizaron los pagos del monto total de las órdenes de compra los proveedores mencionados en el cuadro precedente, a quienes la Entidad a través del área de Abastecimiento de la Entidad, contrató para la adquisición de avena, aceite y sal, a pesar del incumplimiento de plazos de entrega establecidos por la jefa del área de Abastecimiento, constatando la inaplicación de penalidades por el monto de S/ 9 614,66 (nueve mil seiscientos catorce con 66/100 soles.).

Sobre el particular, corresponde precisar que el primer párrafo del literal c) del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, el órgano encargado de las contrataciones *"(...) es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."*

La situación descrita contraviene lo dispuesto en la normativa siguiente:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.***

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado, se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicable al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...).

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
(...)
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 27. Contrataciones directas
b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

- ***Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003.***

ARTÍCULO 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES
(...).
Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

- ***Decreto Supremo n.° 334-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.***

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
(...)
b.4) Emergencia sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Artículo 102. Procedimientos para las contrataciones directas.

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días.
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

- ***Decreto Legislativo 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre del 2018.***

Artículo 17.- Gestión de pagos
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente El Peruano / Domingo 16 de setiembre de 2018 NORMAS LEGALES 75 formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
1.- Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2.- Efectiva prestación de los servicios contratados.

- ***Decreto de Urgencia n.° 025-2020 publicado el 11 de marzo de 2020***

Artículo 6.- Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios

6.4 Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

- ***Decreto de Urgencia n.° 033-2020 – Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, publicado en el diario el peruano el 27 de marzo de 2020.***

Artículo 1. Objeto
El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19.

Artículo 2. Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID.

1.1 Autorizase a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

- ***Directiva de Tesorería n.°001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 08 de abril de 2009, y sus modificatorias.***

Artículo 13º.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.
13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:
[...]
b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
"

Artículo 18º.- Condiciones para el Gasto Girado
[...]
18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP."

- ***Guía de orientación para la gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID- 19 de 1 de abril de 2020, elaborada por la Presidencia del Concejo de Ministros.***

2.3. Definición de especificaciones técnicas

Para definir las especificaciones técnicas, es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

(...).

Definir el lugar de entrega de los productos.

(...).

2.7. Regularización de la documentación

En el caso de haber optado por el proceso de contratación directa por situación de emergencia, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, la Entidad debe regularizar la siguiente documentación:

- *Expediente de contratación, detallando: i) especificaciones técnicas, en caso de bienes, y/o términos de referencia, en caso de servicios, que incorporen cantidad, calidad y condiciones; ii) estudio de posibilidades de mercado; iii) valor referencial; y iv) disponibilidad presupuestal.*
- *Informe que contiene el sustento técnico legal de la contratación directa.*
- *Resolución o Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba la contratación directa y que contenga en su parte resolutiva: i) supuesto de contratación directa (Situación de emergencia); ii) denominación del objeto de la contratación; iii) plazo de entrega de los bienes o de la prestación del servicio; iv) Monto de la contratación; y v) Fuente de financiamiento.*
- *Contrato con el proveedor y conformidad de entrega de los bienes o servicio.*

2.8. Registro y publicación en el SEACE

En un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o del inicio de la prestación de servicios, la Entidad registra y publica en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos mencionados en el numeral 2.7.

Se recomienda que la Entidad registre la documentación e información que permita respaldar cada una de las acciones y decisiones adoptadas por la misma, como por ejemplo, i) la denominación del objeto de la contratación, ii) las especificaciones técnicas o los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación o la Ficha Técnica, según corresponda, iii) el sistema de contratación, iv) la modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; v) las garantías aplicables; vi) la proforma del contrato, cuando corresponda; y, vii) otras solicitudes escritas realizadas al proveedor para cumplir con la entrega de los bienes.

Los hechos expuestos, ocasionaron que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública al haberse **reprogramado la entrega** de canastas básica familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad en el distrito de Sarín en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19[14], y el no cobro de penalidades por S/9 614,66 (nueve mil seiscientos catorce con 66/100 soles.).

La situación descrita, ha sido originada por el accionar de la jefa del área de Abastecimiento[15], porque a pesar que ya se había aprobado la Contratación Directa por situación de emergencia, para la adquisición de los productos para la canasta básica familiar y que los montos a contratar para la adquisición del aceite y la avena superaban a las 8 UIT; realizó el fraccionamiento, emitió órdenes de compra sin precisar el plazo de entrega, ni penalidades.

[14] Mediante Informe n.° 091-2020-SGSCYS/MDS de 15 de mayo de 2020, expediente 1143, versión 1 y versión 2 **(Apéndice n.°4)**
[15] Ídem del numeral n.° 2

Así también, fue ocasionada por el accionar del Gerente Municipal, quien autorizó el pago al proveedor de la avena, sin que se haya recepcionado el total de los productos y sin la conformidad del área usuaria, pese a ello registró su firma y selló en el Comprobante de Pago.

Finalmente, fue ocasionada por el accionar la ex- responsable de Tesorería, quien, devengó en el SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) y realizó el pago a los proveedores de los productos aceite, avena y sal, sin contar con la conformidad del área usuaria y sin la recepción total del producto avena.

Las personas comprendidas en los hechos, solo dos (2) personas presentaron sus comentarios o aclaraciones, un comentario sin documentar y otro documentado, conforme al **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico.

Así mismo, es de precisar que la señorita **Anita Luzmila Mauricio Chacón,** identificada con DNI n.° 71983264, no presentó sus comentarios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, la referida evaluación, la cédula de comunicación del Informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, las personas que se detallan a continuación:

María Juana Arce Villegas, identificado con DNI n.° 42515436, encargada como Jefe de Área de Abastecimiento, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2020-MDS/A ,de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 40),** durante el periodo de gestión de 30 de marzo de 2020 al 25 de mayo de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 01-2020-OCI-SCE-MDS de 1 de diciembre 2020 **(Apéndice n.° 40)**, cuyos comentarios y/o aclaraciones fueron presentados mediante carta n.° 002-2020-MJAV de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40),** recepcionada el 7 de diciembre de 2020.

A quien se le atribuye responsabilidad, en su condición de Jefe del Área de Abastecimiento, al no haber llevado a cabo ni regularizado el procedimiento de contratación directa aprobado por el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n. °076-2020-/ **(Apéndice n.° 7);** asimismo, los montos a contratar para la adquisición de productos aceite y avena para la canasta familiar superaban a las 8 UIT; sin embargo, realizó el fraccionamiento, emitió órdenes de compra sin precisar el plazo de entrega, ni penalidades por retraso injustificado en la entrega de los productos por parte de los proveedores a la Entidad; provocando que durante la ejecución contractual se permitiera el desabastecimiento; afectando, el consumo de la población vulnerable del distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, durante el estado de emergencia sanitaria por COVID-19; así también, con su actuar ha ocasionado que la Entidad deje de cobrar una penalidad por el importe de S/ 9 614,66 (nueve mil seiscientos catorce con 66/100 soles) en beneficio de los proveedores.

Con su accionar, transgredió lo dispuesto en los incisos b), c), f) y h) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a los principios, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia, y sostenibilidad ambiental y social,

respectivamente, que rigen las contrataciones del Estado; asimismo, incumplió el inciso c) del numeral 8.1 del artículos 8 funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, inciso b) del artículo 27 contrataciones directas, de la misma Ley; vulneró, lo estipulado en el artículo 34 de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003 respecto a contrataciones y adquisiciones locales; contravino el inciso b.4) del artículo 100, numeral 102.1 del artículo 102, numeral 162.1 y 162.2 del artículo 162 del Decreto Supremo n.° 334-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 referido a condiciones para empleo de la contratación directa, procedimientos para las contrataciones directas, penalidad por mora en la ejecución de la prestación

Por otro parte, cumplió defectuosamente, la función establecida en el artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en el que se indica: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. "

Asimismo, vulneró lo estipulado en el artículo 6 respecto a la autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios del Decreto de Urgencia n.° 025-2020 publicado el 11 de marzo de 2020; así también, se contravino con lo establecido en el numeral 5.4 y 5.14 del Anexo I del Instructivo "Formulación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios y Consultorías en General", aprobado mediante Resolución n.° 423-2013-OSCE/PRE de 18 de diciembre 2013; incumplió, el artículo 1, los numerales 2.1 del artículo 2, referente al Objeto y Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 del Decreto de Urgencia n.° 033-2020 Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19 de 27 de marzo de 2020; así también, los numeral 2.3, 2.7, 2.8 Guía de orientación para la gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID-19 de 1 de abril de 2020, elaborada por la Presidencia del Concejo de Ministros.

Del mismo modo, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1. Principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

También, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 y publicada el 24 de marzo de 1984, referidos a las obligaciones del servidor público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* ; y, el artículo 129

del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su responsabilidad"*.

Del mismo modo, vulneró con lo establecido en el literal d), del artículo 2 de la Ley n.° 21875 Ley Marco del Empleo Público[32], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio; así como el literal a) del artículo 16° de la citada norma que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Finalmente, la referida servidora pública en su condición de jefe del área de Abastecimiento[33] ha incumplido con el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Sarín, aprobado con Ordenanza n.° 004-2019-MDS de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 41),** en el numeral 12 y 14, de las funciones del Jefe de Abastecimientos, CARGO ESTRUCTURAL del numeral 13.2 PUESTOS Y FUNCIONES que señala lo siguiente: "12. Dirigir los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia (...)" y "14. Organizar, dirigir y supervisar la ejecución de los procesos técnicos de almacenamiento, distribución y control de los materiales requeridos por las unidades orgánicas de la municipalidad, de acuerdo con las disposiciones sobre la materia."

2. **Ángel Reynaldo Salinas Cruzado,** identificado con DNI n.° 17818604, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sarín, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDS/A, de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.°38),** durante el periodo de gestión de 30 de marzo de 2020 al 25 de mayo de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 02-2020-OCI-SCE-MDS de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, cuyos comentarios y/o aclaraciones fueron presentados mediante documento s/n de 4 de diciembre de 2020, remitido a la comisión encargada del servicio de control especifico el 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**.

En su condición de Gerente Municipal[34], autorizó los pagos a proveedores del aceite, avena y la sal, sin contar con la conformidad del área usuaria; asimismo por haber autorizado el pago de 390 bolsas de avena sin que estas hayan ingresado al almacén de la Entidad; pese a ello, registró su firma y sello en los comprobantes de pago; y con eso, durante la ejecución de la prestación se produjera la entrega incorrecta de las canastas básicas familiar ; afectando la oportunidad de entrega de dichos productos a la población vulnerable durante el estado de emergencia sanitaria por COVID-19; así también, por no haber supervisado el cumplimiento de la contratación directa, autorizada por el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n. °076-2020-MDS/A como resultado del acuerdo de Concejo Municipal, con su actuar ha contribuido a que la Entidad deje de cobrar una penalidad por el importe de S/ 9 614,66 (nueve mil seiscientos catorce con 66/100 soles) en beneficio de los proveedores.

[32] Publicada el 19 de abril de 2004.

[33] Encargada del puesto mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2020-MDS/A de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 37**).

[34] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDS/A, de 6 de enero de 2020 (Apéndice n.°38).

Con su accionar, transgredió lo dispuesto en el artículo 13 Directiva de Tesorería n.°001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 08 de abril de 2009, respecto a la autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos; incumplió el artículo 17 del Decreto Legislativo 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre del 2018, referido a la gestión de pagos.

De igual forma, incumplió el numeral 2.1 del artículo 2° Decreto de Urgencia n.° 033-2020 – Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, publicado en el diario el peruano el 27 de marzo de 2020

Asimismo, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1. Principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

También, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 y publicada el 24 de marzo de 1984, referidos a las obligaciones del servidor público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* ; y, el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su responsabilidad".*

Del mismo modo, vulneró con lo establecido en el literal d), del artículo 2 de la Ley n.° 21875 Ley Marco del Empleo Público[35], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio; así como el literal a) del artículo 16° de la citada norma que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Finalmente, incumplió sus funciones detalladas en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 004-2019-MDS de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 41)**, que establece en el numeral en los numerales 1 y 2 de las funciones del puesto, del Gerente Municipal: "1.*Planificar, organizar, integrar y supervisar las actividades administrativas y la prestación de servicios públicos cargo de la municipalidad, en concordancia de las normas legales y las disposiciones y las disposiciones impartidas por el alcalde, propiciando una gestión de calidad.*
1.Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas[36] que emanen del Concejo Municipal del Alcalde, mediante el seguimiento oportuno y eficiente de las mismas, a través de los órganos de apoyo, Asesoría y Línea de la Municipalidad".

[35] Publicada el 19 de abril de 2004.
[36] Mandatos.

3. **Anita Luzmila Mauricio Chacón**, identificada con DNI n.° 71983264, responsable del Área de Tesorería con Contrato de Locación de Servicios n.° 098-2020-MDS/ABASTECIMIENTO **(Apéndice n.° 39),** durante el periodo de gestión de 1 de abril de 2020 al 31 de mayo de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 03-2020-OCI-SCE-MDS de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40),** cuyos comentarios y/o aclaraciones no fueron presentadas.

 En su condición de Responsable de Tesorería al haber participado en los hechos expuestos, en su calidad de responsable del Área de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Sarín, quien, devengó en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y realizó el pago a los proveedores de los productos aceite, avena y sal, sin contar con la conformidad del área usuaria y sin la recepción total del producto avena, contribuyendo con su accionar que se le pague a un proveedor por bienes aún no recepcionados.

 Con su accionar, transgredió lo dispuesto en los artículo 13 y 18 de la Directiva de Tesorería n.°001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 08 de abril de 2009, respecto a la autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos y las condiciones para el gasto girado; así también, incumplió el artículo 17 del Decreto Legislativo 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre del 2018, referido a la gestión de pagos.

 Del mismo modo, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1. Principio de legalidad, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

 Finalmente, contravino las obligaciones de su Contrato de Locador de Servicio n.° 098-2020-MDS/ABASTECIMIENTOS de 1 de abril de 2020, donde en la CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL LOCADOR., LA LOCADORA, es una persona natural, con responsabilidad en todos sus actos y sin estar subordinados a la MUNICIPALIDAD está obligado a prestar servicios como RESPONSABLE DEL ÁREA DE TESORERÍA de la Municipalidad Distrital de Sarín **(Apéndice n.° 39)**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "La entidad aprobó la contratación directa para la adquisición de productos de primera necesidad que conforman la canasta básica familiar; sin embargo, efectuó un fraccionamiento indebido; asimismo, emitió órdenes de compra sin precisar el plazo de entrega, ni penalidades; posteriormente, realizó el pago a un proveedor, un mes antes de la entrega del producto, sin la conformidad del área usuaria; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al reprogramar la entrega de canastas y perjuicio económico por el no cobro de penalidades por el importe de s/ 9 614,66", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "La entidad aprobó la contratación directa para la adquisición de productos de primera necesidad que conforman la canasta básica familiar; sin embargo, efectuó un fraccionamiento indebido; asimismo, emitió órdenes de compra sin precisar el plazo de entrega, ni penalidades; posteriormente, realizó el pago a un proveedor, un mes antes de la entrega del producto, sin la conformidad del área usuaria; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al reprogramar la entrega de canastas y perjuicio económico por el no cobro de penalidades por el importe de s/ 9 614,66", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**"

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Sarín, se formuló la siguiente conclusión:

La administración de la Municipalidad Distrital de Sarín, en el marco del estado de emergencia nacional por COVID-19 no regularizó el procedimiento de contratación directa aprobado por el titular de la Entidad, para la adquisición de productos de primera necesidad conformantes de la canasta básica familiar; así también, se realizó el fraccionamiento indebido de compras mayores a 8 UIT, emitiéndose órdenes de compra sin precisar las condiciones de la adquisición como el plazo de entrega, penalidades. Asimismo, se devengó y realizó el pago a proveedores de los productos aceite, avena y sal, sin contar con la conformidad del área usuaria y sin la recepción total del producto avena; además, inaplicó penalidades por retraso injustificado en la entrega de los productos a favor de los proveedores.

Al producirse los hechos descritos, se transgredieron los b), c), f) y h) del artículo 2°, referidos a principios, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia, y sostenibilidad ambiental y social, respectivamente; asimismo, se incumplió el inciso c) del numeral 8.1 del artículos 8 funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, inciso b) del artículo 27 contrataciones directas del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019;el artículo 34 de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003 respecto a contrataciones y adquisiciones locales; el inciso b.4) del artículo 100, numeral 102.1 del artículo 102, numeral 162.1 y 162.2 del artículo 162 del Decreto Supremo n.° 334-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a condiciones para empleo de la contratación directa, procedimientos para las contrataciones directas, penalidad por mora en la ejecución de la prestación; el artículo 6 respecto a la autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios del Decreto de Urgencia n.° 025-2020; el numeral 5.4 y 5.14 del Anexo I del Instructivo "Formulación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios y Consultorías en

General", el artículo 1, los numerales 2.1 del artículo 2, referente al Objeto y Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 del Decreto de Urgencia n.° 033-2020 Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19 de 27 de marzo de 2020; así también, los numeral 2.3, 2.7, 2.8 Guía de orientación para la gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID-19; el artículo 13 y 18 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución directoral n.° 004-2009-EF-77, respecto a la autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos y las condiciones para el gasto girado; el artículo 17 del Decreto Legislativo 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la gestión de pagos.

Los hechos expuestos ocasionaron la reprogramación en la entrega de canastas básicas familiar, afectando la atención oportuna de la población vulnerable del distrito de Sarín durante el estado de emergencia sanitaria por COVID-19; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y perjuicio económico por la inaplicación de penalidades por el importe de s/ 9 614,66.

La situación descrita ha sido originada por el accionar de la jefa del Área de Abastecimiento, que no realizo la regularización de la contratación directa, fraccionó compras mayores a 8 UIT, emitió órdenes de compra sin precisar condiciones e inaplico penalidades; del Gerente Municipal que autorizó los pagos a proveedores del aceite, avena y la sal, sin contar con la conformidad del área usuaria y sin la entrega total del producto avena en su oportunidad, inadvirtiendo la inaplicación de penalidades y por servidora responsable del área de Tesorería, quien realizó la fase de devengado y realizó el pago a los proveedores de los productos aceite, avena y sal, sin contar con la conformidad del área usuaria y la recepción total del producto avena.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Sarín:

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Sarín comprendidos en los hechos irregulares "La entidad aprobó la contratación directa para la adquisición de productos de primera necesidad que conforman la canasta básica familiar; sin embargo, efectuó un fraccionamiento indebido; asimismo, emitió órdenes de compra sin precisar el plazo de entrega, ni penalidades; posteriormente, realizó el pago a un proveedor, un mes antes de la entrega del producto, sin la conformidad del área usuaria; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al reprogramar la entrega de canastas y perjuicio económico por el no cobro de penalidades por el importe de S/ 9 614,66", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copias fedateadas del INFORME N° 091-2020-SGSCYS/MDS de 15 de mayo del 2020 con el asunto SUSPENSIÓN EN REPARTO DE CANASTAS e INFORME N° 091-2020-SGSCYS/MDS de 15 de mayo del 2020 con asunto REPROGRAMACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada del INFORME N° 035-2020-MDS/JA de 31 de marzo del 2020.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada del INFORME LEGAL N° 012-2020-MDS-AL/TMPG de 06 de abril del 2020.
Apéndice n.° 7	Copias fedateadas de Resolución de Alcaldía N° 076-2020-MDS/A de 06 de abril del 2020 y de ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 03 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2020.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada del REQUERIMIENTO N° 001323 de 30 de marzo del 2020.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada de ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 2020-0064 de 02/Jun./2020 a favor del proveedor Distribuidora Alimentos del Valle S.A.C.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada del INFORME N° 0126-2020-MDS/JA de 24 de noviembre del 2020.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada de CARTA N° 091-2020-MDS/AA de 02 de Abril del 2020.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada de CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000094 de fecha de aprobación: 05/04/2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – O.C.I. – HUAMACHUCO

Apéndice n.° 13	Copia fedateada de ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 2020-0065 de 06/Abr./2020, a favor del proveedor Distribuidora Alimentos del Valle S.A.C.
Apéndice n.° 14	Copia fedateada de ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 2020-0100 de 06/May./2020, a favor del proveedor Distribuidora Alimentos del Valle S.A.C.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada de la CARTA N° 004-2020-MDS/JA de 27 de Abril del 2020.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada del REQUERIMIENTO N° 001325 de 30 de marzo del 2020.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada de CARTA N° 093-2020-MDS/AA de 02 de Abril del 2020.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000096 de fecha de aprobación: 05/04/2020.
Apéndice n.° 19	Copia fedateada de ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 2020-0069 de 02/Abr./2020, a favor del proveedor Distribuidora y Comercializadora V & R S.A.C.
Apéndice n.° 20	Copia fedateada de ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 2020-0071 de 02/Abr./2020, a favor del proveedor Distribuidora y Comercializadora V & R S.A.C.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada de OFICIO N° 000055-2020-CG/OC0419 de 04 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 22	Copia fedateada de ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 2020-0072 de 02/Abr./2020, a favor del proveedor Distribuidora y Comercializadora V & R S.A.C.
Apéndice n.° 23	Original del ACTA DE ENTREVISTA de 25 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 24	Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 290-2020 de 21 de abril de 2020, a favor del proveedor Distribuidora y Comercializadora V & R S.A.C.
Apéndice n.° 25	Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 292-2020 de 21 de abril de 2020, a favor del proveedor Distribuidora y Comercializadora V & R S.A.C.
Apéndice n.° 26	Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 292-2020 de 21 de abril de 2020, a favor del proveedor Distribuidora y Comercializadora V & R S.A.C.

JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MPSC - OCI

SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MPSC - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – O.C.I. – HUAMACHUCO

Apéndice n.° 27	Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 298-2020 de 15 de abril de 2020, a favor del proveedor Distribuidora Alimentos del Valle S.A.C.
Apéndice n.° 28	Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 376-2020 de 15 de mayo de 2020, a favor del proveedor Distribuidora Alimentos del Valle S.A.C.
Apéndice n.° 29	Copia fedateada de Informe N° 17-2020-MDS-ALM/T, 14 de abril del 2020.
Apéndice n.° 30	Copia fedateada de ACTA DE RECECION DE PRODUCTOS de 21 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 31	Copia fedateada de GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE N° 0001-000495 de 23 de abril de 2020, emitida por la empresa Distribuidora y Comercializadora V & R S.A.C.
Apéndice n.° 32	Copia fedateada de ACTA DE RECECION DE PRODUCTOS de 23 de abril de 2020.
Apéndice n.° 33	Copia fedateada de INFORME N° 057-2020-SGSCYS/MDS de 24 de abril del 2020.
Apéndice n.° 34	Copia fedateada de REQUERIMIENTO N° 001326 de 30 de marzo del 2020.
Apéndice n.° 35	Copia fedateada de CARTA N° 005-2020-MDS/JA de 30 de abril del 2020.
Apéndice n.° 36	Copias simples de Estados Bancarios Electrónicos de la cuenta corriente de moneda nacional n.° 00801006205, a nombre de la Municipalidad Distrital de Sarín, del periodo 01/04/2020 al 30/04/2020 y del periodo 01/05/2020 al 31/05/2020.
Apéndice n.° 37	Copias fedateadas de Resolución de Alcaldía n.° 003-2020-MDS/A de 06 de enero de 2020 y de Resolución de Alcaldía n.° 0252-2009-MDS de 29 de diciembre de 2009.
Apéndice n.° 38	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDS/A de 06 de enero de 2020.
Apéndice n.° 39	Copia fedateada de CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 098-2020-MDS/ABASTECIMIENTOS a los un días del mes de Abril del año dos mil veinte.
Apéndice n.° 40	Copia fedateada de CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 01-2020-OCI-SCE-MDS de 1 de diciembre de 2020 folio 172, copia fedateada de CONSTANCIA DE RECEPCIÓN de 1 de diciembre a nombre de María Juana Arce Villegas folio 173, impresión de correo electrónico de SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO de 3 de diciembre de 2020 folio 174, copia simple de CARTA N° 001-2020-MJAV de 03

de diciembre de 2020 suscrita por María Juana Arce Villegas folio 175, impresión de correo electrónico de respuesta de SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO de 3 de diciembre de 2020 folio 176, copia simple de OFICIO N° 004-2020-OCI-MPSC/SCE3 de 3 de diciembre de 2020 folio 177; copia fedateada de CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 02-2020-OCI-SCE-MDS de 1 de diciembre de 2020 folio 178, copia fedateada de CONSTANCIA DE RECEPCIÓN de 1 de diciembre a nombre de Ángel Reynaldo Salinas Cruzado 179, impresión de correo electrónico de SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO de 3 de diciembre de 2020 folio180, copia simple de documento sin número SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO de 03 de diciembre de 2020, suscrito por Ángel R.Salinas Cruzado folio 181, impresión de correo electrónico de respuesta de SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA COMENTARIOS de 3 de diciembre de 2020 folio 182, copia fedateada de OFICIO N° 005-2020-OCI-MPSC/SCE3 de 3 de diciembre de 2020 folio183; copia fedateada de AVISO DE NOTIFICACIÓN de 01/12/2020 a nombre de Anita Luzmila Mauricio Chacón folio 184, copia fedateada de formato DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE EL AVISO DE NOTIFICACIÓN DE VISITA A DOMICILIO firmada por Malvina Jhanet Mauricio Chacón folio 185, impresión de correo electrónico de SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA de 3 de diciembre de 2020 folio186, copia simple de formato de SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN VIA CORREO ELECTRÓNICO suscrito por Anita Luzmila Mauricio Chacón folio 187, impresión de correo electrónico de ATENCIÓN DE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO folios 188 y 189, impresión de correo electrónico de 4 de diciembre de 2020 folio 190, copia simple de CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 03-2020-OCI-SCE-MDS de 1 de diciembre de 2020 folio 191 y copia simple de CONSTANCIA DE RECEPCIÓN de 03/12/2020 folio 192; copias fedateadas de documento sin número PRESENTA DESCARGOS de 04 de diciembre de 2020 desde el folio 193 hasta el folio 204; CARTA N° 002-2020-MJAV de 02 de diciembre de 2020 copias fedateadas desde folio 205 hasta el folio 239, copias simples folio 240 y 241, copias fedateadas desde 242 hasta folio 246; y originales de EVALUACIÓN DE COMENTARIOS desde folio 247 hasta el folio 270.

Apéndice n.° 41

Copias fedateadas de Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDS de 25 de febrero de 2019, copias simples de Ordenanza n.° 004-2019-MDS de 25 de febrero del año 2019 folios 275, 276 y 277, copias fedateadas de Manual de Perfil de Puestos (MPP-2019), Manual de Perfil de Puestos Tomo II (MPP-2019); copias fedateadas de Ordenanza n.° 003-2019-MDS de 04 de febrero del 2019 y Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF-2019).

Huamachuco, 10 de diciembre de 2020

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Javier Guzmán Pesantes
Supervisor de la Comisión de Control

Jesica Elizabeth Vásquez Lora
Jefe de la Comisión de Control

Jesús Victoria Lázaro Burgos
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huamachuco, 11 de diciembre de 2020.

Javier Guzmán Pesantes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión

APÉNDICE N° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MPSC - OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Maria Juana Arce Villegas	42515436	Jefe del área de Abastecimientos	06/01/2020	Actualidad	Designada	Jirón Cristóbal Colón S/N distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad.	LA ENTIDAD APROBÓ LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE CONFORMAN LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR; SIN EMBARGO, EFECTUÓ UN FRACCIONAMIENTO INDEBIDO; ASIMISMO, EMITIÓ ORDENES DE COMPRA SIN PRECISAR EL PLAZO DE ENTREGA, NI PENALIDADES; POSTERIORMENTE, REALIZÓ EL PAGO A UN PROVEEDOR, UN MES ANTES DE LA ENTREGA DEL PRODUCTO, SIN LA CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL REPROGRAMAR LA ENTREGA DE CANASTAS Y PERJUICIO ECONÓMICO POR EL NO COBRO DE PENALIDADES POR EL IMPORTE DE S/ 9 614,66.		X	X
2	Ángel Reynaldo Salinas Cruzado	17818604	Gerente Municipal	06/01/2020	Actualidad	Designado (cargo de confianza)	Avenida 10 de julio n.° 420, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad.			X	X
3	Anita Luzmila Mauricio Chacón	71983264	Responsable de Tesorería	01/04/2020	31/05/2020	Locador de Servicios	Caserío Poc Poc, distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad.			X	

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISION - MPSC

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPSC OCI

0045

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GUZMAN PESANTES Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2020 10:01:45 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Huamachuco, 15 de Diciembre de 2020

OFICIO N° 000117-2020-CG/OC0419

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN
CARGO
RECIBIDO
15 DIC. 2020
Exp. N° 1582
Folios: 46+01 CD Hora: 12:26
Firma:

Señor:
Leoncio Serin Chacon
Alcalde
Municipalidad Distrital De Sarin
Av. Abelardo Gamarra Rondo S/N
La Libertad/Sanchez Carrion/Sarin

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 024-2020-2-0419-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000054-2020-CG/OC0419 de 4 de noviembre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA CONFORMACIÓN Y ENTREGA DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19", periodo del 30 de marzo de 2020 al 25 de mayo de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 024-2020-2-0419-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se le informa con relación a la recomendación del numeral dos (2) del Informe en mención, que ha sido remitido a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales de la Contraloría General de la Republica, conforme el marco legal establecido en el literal d), del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica "Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad", modificada por Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Javier Guzmán Pesantes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República

(JGP)

Nro. Emisión: 00227 (0419 - 2020) Elab:(U18470 - 0419)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MPLAHVK**